

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (BURGOS)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

1. PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Buniel -en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial- en los artículos 4-1 a) y b), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTÍCULO 3. EXENCIONES

Están exentos del impuesto los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 83 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en los términos y con las condiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 4. BONIFICACIONES

1. Tendrán derecho a bonificación del 5 por ciento de la cuota del impuesto los sujetos pasivos que domicilien sus deudas por razón de este impuesto en una Entidad Financiera.
2. Bonificación del 50 por ciento de la cuota para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. La aplicación de la bonificación se realizará en los términos

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (BURGOS)

del artículo 89.2.a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Requisitos: aportación de toda la documentación justificativa del alta de la actividad

Estas bonificaciones serán compatibles entre sí y con otros beneficios fiscales.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstas por la Ley y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6. COEFICIENTES

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará el coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo en la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles salvo en los casos establecidos en el artículo 90.2 de la Ley 39/88.

3.Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

II. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8. GESTIÓN

El impuesto se gestionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que distinguen entre la Gestión Censal, que corresponde a la Administración del Estado y la Gestión Tributaria, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento salvo delegación al amparo del artículo 7 de la misma Ley.

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (BURGOS)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión de fecha 25 de septiembre de 2003, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBADA EN SESIÓN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003 (BOP N° 196, DE 15/10/2003)

PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP N° 246, DE 26/12/03.